



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 41001-31-03-005-2013-00069-03
Demandante : SERAFIN LIZCANO Y DIEGO FERNANDO BASTIDAS
CHAVEZ
Demandado : COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva
Asunto : Término para sustentar recurso

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observando que mediante auto fechado el treinta (30) de mayo de 2023, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud probatoria alguna; conforme a las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 C.G.P.) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada¹.

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante **deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** -(Negrilla fuera de texto)-

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente **(PARTE DEMANDANTE)**, sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101>), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022. **En caso de que el término venza en silencio, se declarará desierto el recurso.** De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada
Enasheilla Polanía Gomez

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e85ef8583c0696ff7024ea5f9d23b48389b7921dc99805ba15acba78a72b049**

Documento generado en 22/06/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>